

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante se pronunció al respecto.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, mayo Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto de fecha 14 de abril de 2023 se INADMITIO la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARCOS OROZCO** presentada a través de mandataria judicial por **BEIMI SULAI OROZCO CARRILLO**; en su calidad de hija del causante; indicándose los defectos que adolecía y concediéndose término para sanearla.

Ahora bien, se observa que la parte actora subsanó en debida forma la demanda, por lo que reunidos los requisitos establecidos en el artículo art. 82 y s.s. del C. G. P., en concordancia con los artículos 487 y s.s. del C.G.P, se procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **MARCOS OROZCO**, quien, en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 5.554.807 fallecido el 27 de abril de 2022 en Bucaramanga (Santander).

SEGUNDO: RECONOCER a **BEIMI SULAI OROZCO CARRILLO**, como heredera en la presente causa en calidad de hija del causante; quien, manifestó que acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. Fíjese el Edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: CÍTESE a la señora **MARÍA GLADYS PÉREZ REATIGA**, cónyuge supérstite del causante, a fin de notificarle el auto de apertura del presente sucesorio y manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo regulado en el artículo 492 del C.G.P.

SEXTO: Líbrese comunicación de apertura de la sucesión que trata el Artículo 492 del C.G.P. al señor **MARCO ANTONIO OROZCO PÉREZ** en calidad de hijo del causante, a la respectiva dirección aportada en el escrito de la demanda a afectos que declare si acepta o repudia la asignación que le pudiera corresponder en el presente proceso.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE a la Dra. **MERCEDES PATRICIA GARCÍA RODRÍGUEZ**, abogada en ejercicio, como mandataria judicial de Beimi Sulai Orozco Carrillo; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665e0ed846da8cfc75f7dd4e25c82fca1d424706c5746355779fd70a0d93f730**

Documento generado en 16/05/2023 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>